

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 77, 102 y 122 de las Normas Urbanísticas de Segura de León, desglosada del expediente de modificación nº 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de abril de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

Los artículos 77, 102, 103 y 122 de las Normas Urbanísticas quedan redactados como sigue:

Artículo 77. Parcela mínima.

1. En áreas urbanas de edificación residencial en manzana cerrada, que se consideren consolidadas y no se desarrollen dentro de unidades de ejecución, las dimensiones mínimas de las parcelas para que puedan ser construidas serán:

- Superficie: 90 m².
- Fachada: 6 m.
- Fondo: 10 m.

2. En áreas urbanas de edificación residencial en manzana cerrada, que se consideren sin consolidar y se desarrollen dentro de unidades de ejecución, las dimensiones mínimas de las parcelas para que puedan ser construidas serán:

- Superficie: 125 m².
- Fachada: 6 m.
- Fondo: 15 m.

3. Quedan exentas de estos requisitos aquellas parcelas que encontrándose en zonas consolidadas, estén inscritas en el Catastro local con anterioridad a la aprobación de estas Normas.

Artículo 102. Usos.

— Cada parcela se destinará al uso específico en el plano correspondiente a Equipamiento, uso que tendrá carácter predominante. Sólo se admitirá un cambio de uso cuando la actividad asignada se desarrolle en otro lugar, aunque el terreno o solar afectado deberá conservar su carácter de suelo dotacional.

Artículo 103. Parámetros urbanísticos de la edificación.

1. Tipología de la edificación.

En zonas de edificación consolidada se seguirá la tipología dominante, desarrollándose la edificación en manzana cerrada con frentes edificados continuos. En zonas sin consolidar y que se incluyan dentro de unidades de ejecución, la elección de la tipología será libre siempre que se asimile a una de las permitidas para el suelo residencial, la edificación alineada con frentes continuos y la aislada.

2. Parámetros urbanísticos.

Las especificaciones urbanísticas para los suelos de equipamiento serán las que resulten de la elección de una de las tipologías permitidas y de asimilar como propias las condiciones establecidas por éstas para el suelo residencial. Se establecen sin embargo estas determinaciones específicas para el suelo de equipamiento:

— Ocupación máxima de parcela: 90% en cualquier planta para la edificación en manzana cerrada y 65% en edificación aislada.

— Fondo máximo edificable: se elimina cualquier limitación al fondo edificable de la parcela.

— Edificabilidad: la resultante de aplicar para cada tipología elegida los parámetros de altura de la edificación y de ocupación de parcela.

Art. 122. Normas de protección.

1. Líneas de Alta Tensión.

No podrán construirse edificios ni realizar plantaciones de árboles bajo los tendidos de alta tensión ni en sus proximidades a una distancia menor de la que establece el Reglamento de Líneas de Alta Tensión en función de la tensión de la línea.

De cualquier forma no se podrá edificar a menos, de 5 m ni realizar plantaciones de masas arbóreas a menos de 2 m de la proyección vertical del tendido.

2. Reservas de Agua:

En la totalidad del término municipal será de aplicación la Ley de Aguas 29/85 de 2 de agosto para la regulación, administración, concesiones y utilización de las aguas, tanto superficiales como subterráneas, así como para la definición de cauces, márgenes, terrenos inundables y acuíferos subterráneos.

3. Cauces públicos:

En las zonas colindantes con cauces públicos se realizará el deslinde de la franja de dominio público por el organismo competente, en este caso la Confederación Hidrográfica del Guadiana, aplicando la legislación vigente.

4. Basureros y escombreras:

Para la instalación de los basureros se tendrán en cuenta la dirección de los vientos dominantes y la situación de los núcleos de población existentes tanto en el término municipal como en los términos contiguos.

La distancia de los basureros a cualquier núcleo de población será al menos de 2 Km, situándose en lugares de fácil acceso pero poco visibles desde zonas habitadas o de tránsito.

El vertido de escombros será controlado por el Ayuntamiento, fijándose un lugar que no suponga perjuicio para la comunidad.

5. Industrias insalubres, nocivas y peligrosas:

Las instalaciones de industrias o actividades calificadas como "insalubres, nocivas o peligrosas", deberán ubicarse según las especificaciones y distancias mínimas a núcleos de población, que en cada caso sean establecidas por la legislación vigente.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 29 de mayo de 2003, por la que se acuerda la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 8 de mayo de 2003, por el que se adjudica definitivamente la concesión administrativa para la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de carácter municipal en la localidad de Castuera.

El Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la inscripción en el Registro de las empresas concesionarias, dentro del Capítulo III